



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 27 de Agosto de 2009

No. 162

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 67-2009	4931
Decreto No. 69-2009	4931

MINISTERIO DE GOBERNACION

Programa Anual de Contrataciones Específico	4931
Estatutos Asociación Fraternidad de Iglesias Cristianas Autónomas (FICA)	4932

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	4935
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense	4940

MINISTERIO DE EDUCACION

Certificación Acuerdo Ministerial No. 37-2009	4947
Certificación Acuerdo Ministerial No. 761-2008	4947
Edictos	4948

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 605-2009	4948
Resolución No. 606-2009	4948
Resolución No. 614-2009	4949
Resolución No. 227-2009	4949

Resolución No. 228-2009	4949
Resolución No. 229-2009	4949
Resolución No. 583-2009	4950
Resolución No. 585-2009	4950
Resolución No. 584-2009	4950
Resolución No. 416-2009	4951

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 14-2009.....	4951
-----------------------------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIONELECTRICA

Licitación Pública No. GT-09-2009-ENATREL	4951
-------------------------------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida No. 04	4952
-------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	4952
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem	4957
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 67-2009

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que en ocasión de que el día 23 de Agosto se celebra el 29 Aniversario de la Cruzada Nacional de Alfabetización iniciada en 1980, la que marcó un hito en la historia nacional, como una de las máximas expresiones de participación popular, en la que miles de personas se movilizaron a todo el territorio nacional para enseñar a leer y escribir a más de cuatrocientos mil hermanos nicaragüenses que se encontraban sumidos en el analfabetismo, logrando reducir el índice de analfabetismos del 50.35% al 12.96%.

II

Que durante los dieciséis años de gobiernos neoliberales el índice de analfabetismo se incrementó al 20.07% de la población, por lo que a partir del año 2007, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional estableció como una de sus metas erradicar el analfabetismo en nuestro país, para lo cual desarrolló la Campaña Nacional de Alfabetización "De Martí a Fidel" hasta alcanzar el 3.56% de índice de analfabetismo al 22 de Agosto del presente año, que permitirá que el Gobierno declare a Nicaragua Territorio Libre de Analfabetismo.

III

Que la Educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; como factor de desarrollo económico y social de su pueblo, por lo cual esta constituye una prioridad de nación para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

IV

Que el Himno de la Cruzada Nacional de Alfabetización, de música y letra de Carlos Mejía Godoy, constituye una oda a la gesta heroica de las y los alfabetizadores y facilitadores que participaron en la Cruzada Nacional de Alfabetización, realizada en 1980 con la Revolución Popular Sandinista y en la Campaña Nacional de Alfabetización "De Martí a Fidel" desarrollada por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el período 2007-2009, perdurando en la memoria de los nicaragüenses como símbolo de la Educación y el compromiso solidario de las nuevas generaciones con las clases menos favorecidas de nuestro país.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**HIMNO DE LA EDUCACIÓN DE NICARAGUA**

Artículo 1. Declarar el "Himno de la Cruzada Nacional de Alfabetización" como "**Himno de la Educación de Nicaragua**".

Artículo 2. En los centros educativos públicos, privados y subvencionados se deberá cantar el "**Himno de la Educación de Nicaragua**" al finalizar cada acto que se celebre en los mismos.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintidós de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Miguel de Castilla Urbina**, Ministro de Educación.

DECRETO N° 69-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES Y AERONAVES EXTRANJEROS PARA PARTICIPAR EN EL ACTO DEL XXX ANIVERSARIO DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA.**

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 92, párrafo tercero y el 138, numeral 26) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza la permanencia en el país hasta el día 20 de Septiembre del 2009 de tropas con sus equipos y aeronaves extranjeros que ingresaron en territorio nicaragüense bajo la autorización de los Decretos Legislativos: Decreto A.N. No. 5555, Decreto A.N. No. 5737 y Decreto A.N. 5763 de los siguientes países: República de Guatemala, República de El Salvador, República Dominicana, Federación de Rusia, República Bolivariana de Venezuela, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República de Cuba, República de China Taiwán, República de Bolivia y República de Ecuador para participar en el Acto del XXX Aniversario del Ejército de Nicaragua.

Artículo 2. Envíese el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiséis de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11414 - M. 8545351 - Valor C\$ 95.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Ministerio de Gobernación, en Cumplimiento del arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica Modificación No. 12 del Programa de Contrataciones del año 2009.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS				
BIENES				
9	Adquisición de Toner y Cartuchos para el Ministerio de Gobernación	Licitación Restringida	Fondo Nacional	21/08/2009
CONSULTORIA				
SERVICIOS GENERALES				

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil nueve. **Ana Isabel Morales Mazúñ**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 8820 - M. 8285769/8545582 - Valor C\$ 760.00

ESTATUTOS ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA Y CONTROL DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de ASOCIACIONES DEL Ministerio de gobernación, de la Republica de Nicaragua, CERTIFICA Que la entidad denominada "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS" (FICA) fue inscrita bajo el Numero perpetuo cuatro mil noventa y cuatro (4094), del folio numero cuatro mil cuatrocientos dos al folio numero cuatro mil cuatrocientos once (4402-4411) tomo: III Libro: DECIMO (10º) ha solicitado ante el Departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la Inscripción de la Primera Reforma parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro ONCEAVO (11), bajo los folios números un mil ochocientos al folio numero un mil ochocientos cuatro (1800-1804) a los once días del mes de junio del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS" (FICA) En el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR GUSTAVO A. SIRIAS Q con fecha cuatro de junio del año dos mil nueve Dado en la ciudad de Managua , a los once días del mes de junio del año dos mil nueve.

REFORMA DE ESTATUTOS N° "1" Solicitud presentada por el Señor RENE VALLE en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS" (FICA) el día cinco de mayo del año dos mil nueve donde solicita la inscripción de la primera Reforma parcial a los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA) que fue inscrita bajo el Numero Perpetuo cuatro mil noventa y cuatro (4094), del del folio numero cuatro mil cuatrocientos dos al folio numero cuatro mil cuatrocientos once (4402-4411) Tomo: III Libro: DECIMO(10) que llevo este Registro el treinta de Abril del año dos mil ocho. Dando cumplimiento a dichas solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día once de junio del año dos mil nueve, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS" (FICA). Este documento es exclusivo para Publicar la Primera Parcial de los Estatutos de la entidad denominadas: "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS" (FICA) , en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q; con fecha cuatro de junio del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil nueve. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA)" le fue otorgada Personalidad

Jurídica según decreto legislativo número 5337, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 86, del once de Abril de año dos mil ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número cuatro mil noventa y cuatro (4094), del folio número cuatro mil cuatrocientos dos al folio número cuatro mil cuatrocientos once (4402-4411), Tomo: III, Libro: Décimo (10º) del día treinta de Abril del año dos mil ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA)" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscríbase la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA)" que íntegra y literalmente dicen así: "TESTIMONIO" ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49).- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA) DEL Art.16 Inc. e) de los Estatutos de la Asociación Fraternidad de Iglesias Cristianas Autónomas (FICA).-En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del veintisiete Abril del dos mil nueve. Ante mí : HILDA ALICIA PAVON BARRANTES , mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública y de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, comparecen RENE VALLE casado, Pastor Evangélico, con domicilio en Matagalpa, y de tránsito por esta ciudad, se identifica con cédula de Identidad Número 441-140355-0004A. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, en el que actúa en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA) conforme lo demuestra con Escritura Pública Número Sesenta y Siete (67) otorgada ante los oficios notariales de la Suscrita Notaria Pública el veintiséis de Junio del año dos mil siete, aprobada su personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional mediante el decreto Legislativo Número 5337, publicado sus estatutos en Gaceta 100 del veintiocho de Mayo del dos mil ocho, identificada con el número Perpetuo 4094 del once de Abril del año dos mil ocho, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público : CLAUSULA UNICA: REFORMA DE Inc.e) Art.16 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.- Que conforme fue mandatado por la Asamblea General de la Asociación mediante reunión de Asamblea General Extraordinaria la Asociación Fraternidad de Iglesias Cristianas Autónomas (FICA) la cual consta en Acta Número Siete, celebrada a las once de la mañana del cuatro de Abril del año dos mil nueve y certificada por la suscrita Notaria la cual tuve a la vista, la cual insertaré al final de la presente Escritura Pública, comparece ante la suscrita Notaria con la finalidad de Reformar el Inc.e) del Art.16 de los Estatutos de la Asociación, por lo que reforma el Inc.e) del Art.16 donde dice y se lee: Art.16 La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Asociación, deberá leerse así: Art.16. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional entre los miembros (as) fundadores y miembros (as) activas de la Asociación.- Por lo que los "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA) quedan redactados de con la reforma parcial incluida de la siguiente manera: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Art.1. La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios basados en la Santa

Biblia, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el desarrollo de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer iglesias cristianas para predicar el evangelio de Jesucristo fundamentados en la Santa Biblia. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio, 3).- Fomentar la unidad cristiana a niveles inter-eclesiales. 4) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua para adorar a Dios y estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. B) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. C) Establecer servicios de conserjería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. D) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 5) Crear y administrar orfanatos así como asilos de ancianos para personas de la tercera edad. 6) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 7) Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándoles asistencia dentro de los programas que se elaboran para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 8) Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con lo que se crea la Asociación. 9) Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigidos a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad. 10) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. 11) Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudio de primaria y secundaria, técnica, vocacional y universidades. 12) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 13) Crear un fondo para ayudar económicamente a los miembros de la Asociación cuando algún familiar tenga que partir a la presencia del Señor. 14) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país en las estaciones AM y FM, y en las que nuestra legislación nacional lo permita. 15) Fundar y dirigir canales de televisión en las estaciones VHF o UHF y en las que nuestra legislación nos permita. 16) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristiano ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con: cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 17) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. 18) Establecer y administrar librerías de orientación cristiana en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea en la formación de líderes, maestros, pastores, miembros, entre otros. 19) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. 20) Promover, ayudar, y formar, grupos musicales cristianos o cantantes solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales, equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza de Dios. 21) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 22)

Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 23) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. CAPITULO SEGUNDO: (DENOMINACIÓN). Art.2. La ASOCIACIÓN se denominará ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- CAPITULO TERCERO. (DOMICILIO). Art.3. La ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA), tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotega, del Departamento de Jinotega, con facultad de establecer filiales, iglesias, oficinas, y cualquier tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN) Art.4. La ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA) tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- Art. 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- Art. 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- Art. 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- Art. 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación., 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano.-4.- Ser pastor o miembro activo con cargo en una iglesia.-5) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. 6) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación. Art. 10: - PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 4) Por ausentarse por más de un año del país y no estar al tanto ni colaborar económicamente con la Asociación. 5) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 6) Por apartarse de los caminos del Señor. 7) Por expulsión de su iglesia. 8) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- Cuando se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en los incisos tres, cuatro, cinco y seis se conformará una Comisión especial constituida por tres miembros de la Junta Directiva que tenga mayor edad y tres miembros de la Asamblea General, la cual previo investigaciones correspondientes elaborará un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondiente, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General la cual decidirá en última instancia la expulsión del miembro y la pérdida de la membresía con el voto de la mitad más uno del total de los presentes en asamblea general extraordinaria convocada para tal fin, si se tratare de alguno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, la comisión se conformará excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad. Si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores desarrolladas por la misma. Art. 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar

con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva una vez que cumpla un año de haber ingresado como miembro activo de la Asociación, 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Art. 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. Art. 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los Miembros debidamente registrados en la Asociación. Art. 15.-La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. Art. 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional entre los miembros (as) fundadores y miembros (as) activas de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación. g) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos en cualquiera de las categorías existentes. h) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Art. 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Art. 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Art. 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Art. 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Art. 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.-Un Consejero.-6.- Un fiscal y 7.-Dos Vocales, se elegirán por la Asamblea General de la Asociación por la mayoría simple de votos, y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección, y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Art. 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Art. 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- Art. 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.= 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía por la decisión de la mitad más uno de sus miembros. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9)Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar

administrativamente la admisión de nuevos miembros.-11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos y Reglamento Interno. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Art. 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6)Firmar cheque con el tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.- Art. 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la Asociación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Art. 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Art. 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Art. 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos de cada pastor e iglesia local reporten haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. Art. 30: Son funciones del Consejero.- A) Recomendar la revisión y análisis de casos específicos para una mejor toma decisión.- B) Procurar el mantenimiento de la cordialidad y respeto mutuo entre los miembros de la Junta Directiva) Las demás que se le asignen en el Reglamento Interno. Art.31. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva: Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la Asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. Art.32. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva : 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Art. 33.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.34.- El patrimonio Inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO. Art. 35. REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán, previo dictamen de la Junta Directiva, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO.- Art. 36.-

ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Consejero, El fiscal y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 37: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. Art. 38: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- Art.39: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Art. 40: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de la Asociación, y lo no contemplado en ninguno de los instrumentos se aplicará lo establecido en nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. f O O o Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.” **INSERCIÓN CERTIFICACION LA SUSCRITA, HILDA ALICIA PAVON BARRANTES**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública y de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para caratular durante un quinquenio que finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, CERTIFICA Y DA FE DEL ACTA NUMERO SIETE (7), de reunión de Asamblea General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA), acta que rola en los folios del Doce al folio trece. ACTA QUE INTEGRAMENTE DICE : “ACTA NUMERO SIETE (7) En el Municipio de Samulalí, Departamento de Matagalpa, (Centro de Capacitación CEPANA) a las once de la mañana del cuatro de Abril del año dos mil nueve, reunidos en Asamblea Extraordinaria la ASOCIACIÓN FRATERNIDAD DE IGLESIAS CRISTIANAS AUTONOMAS (FICA), para desarrollar los siguientes puntos de Agenda: 1.- Reformar el Inciso e) del Arto.16 de los Estatutos de la Asociación.-2.- Autorizar al Presidente de la Asociación para que comparezca ante Notario de su escogencia a firmar Escritura de Reforma de Estatuto.- Oración de Cierre. Asistencia: Estando presentes los Pastores: RENE VALLE, ANASTACIO MARTINEZ PAZOS, ALBA NIDIA CASTRO FLORES, RODOLFO MEJIA, JUAN JOSE GARCIA SUAREZ, JUAN FRANCISCO OROZCO MARTINEZ, NOEL FRANCISCO

GOMEZ RIZO, MARCELINO GONZALEZ.- Habiendo quórum de ley conforme lo establecen los estatutos ya que se hicieron presentes la totalidad de los miembros de la Asociación -. El Presidente da por iniciada la reunión con una oración.- Punto Número Uno.- El Presidente que ha recibido solicitud de todos los miembros que conforman la Asociación en el sentido de reformar los estatutos informó que para promover la participación de todos los miembros de la Asociación en las actividades que la misma realiza, y con la finalidad de ampliar la participación de todos los miembros, de mantener la unión, armonía y transparencia en el desarrollo de todas las actividades que la Asociación realiza, propone que se reforme el Inc.e) del Arto.16 de los estatutos el cual dice: Art.16 La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional entre los miembros fundadores de la Asociación.- La reforma consiste en que todos los miembros de la Asociación pueden tener oportunidad de ser electo para los cargos de la Junta Directiva y no solo los miembros fundadores, por unanimidad de votos de los presentes deciden reformar el Art.16 Inc. e), el cual deberá leerse así: Art.16 Inc.e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional entre los miembros (as) fundadores y miembros (as) activas de la Asociación.- Punto Segundo: Por unanimidad de votos de los presentes delegan al Presidente de la Asociación Pastor René Valle para que comparezca ante Notario Público de su elección a firmar Escritura Pública de Reforma al Art.16 Inc.e de los Estatutos de la Asociación conforme lo aprobado en esta Asamblea.- Oración de cierre. Concluye la Asamblea extraordinaria a la una de la tarde del cuatro de Abril del año dos mil nueve (f) René Valle.- (f) Anastasio Martínez Pasos.- (f) Alba Nidia Castro Flores.- (f) Rodolfo Mejia.- (f) Juan José García Juárez.- (f) Juan Francisco Orozco Martínez.- (f) Noel Francisco Gómez Rizo.- (f) Marcelino González.—La suscrita Notaria Pública da fe de todo lo relacionado. Managua, veintiséis de Abril del año dos mil nueve. MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) René Valle (f) HpavónB.- Notaria Pública. Pasó ante mí del Frente del folio cuarenta y seis al frente del folio cuarenta y ocho de mi Protocolo Número DOCE y que llevo en el presente año y a solicitud de RENE VALLE, extendiendo esta primera copia en una hoja útil de papel de ley la que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las seis y treinta minutos de la tarde del veintisiete de Abril del año dos mil nueve. **MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA**. Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9267 - M 8372241 - Valor C\$ 475.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELICOXM

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01388, veintisiete de mayo, del año dos

mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDAPAN

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO TRANQUILIZANTE Y ANSIOLÍTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01383, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDAPLUS 300

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIAMANIACO Y ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01384, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OSSIFIX 70

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO OSTEOPORÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01385, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASCUTOR

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO HIPOLIPEMIANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01386, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9268 - M 8372243 - Valor C\$ 475.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOCPIDEM

Para proteger:

Clase: 5

SEDANTES, HIPNÓTICOS Y ANSIOLÍTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01390, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

LABORATORIOS VIZCAINO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero del año un mil novecientos cuarenta y cuatro.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01412, veintiocho de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRONCOMIEL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FITOTERAPÉUTICO ANTITUSIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01398, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NORPAX VIZCAINO

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIDEPRESIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01399, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS

VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMALKA

Para proteger:

Clase: 5

UN ANALGÉSICO NARCÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01400, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9269 - M 8372242 - Valor C\$ 475.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Importaciones del Universo, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEMMER

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01505, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAPLAQUIN

Para proteger:

Clase: 5

UN ANTIBIÓTICO DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01391, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REDICAL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE ÚLCERAS Y REFLUJO GASTROESOFÁGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01392, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOTARGIN

Para proteger:

Clase: 5

ANALGÉSICOS PARA ANESTESIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01393, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OROBACT

Para proteger:

Clase: 5

UN ANTIBIÓTICO BACTERICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01389, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9270 - M 8372240 - Valor C\$ 475.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INMUNOGRIP

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO ANALGÉSICO, ANTIFEBRIL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01401, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CEFTRIAXIN VIZCAINO

Para proteger:

Clase: 5

UN ANTIBIÓTICO BACTERICIDA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01397, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENTAIR

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO BRONCODILATADOR Y ANTIASMÁTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01396, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROLIGNO

Para proteger:

Clase: 5

ANESTÉSICOS LOCALES Y REGIONALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01394, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEDESTIL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO INMUNOESTIMULANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01395, veintisiete de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9271 - M 1700648 - Valor C\$ 950.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Crayola, Crayola y diseño elipse, clases: 2, 16 y 28 Internacional, Exp. 2008-00689, a favor de: Crayola Properties, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900709, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 95, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRAFFIGNA CENTENARIO, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00345, a favor de: PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., de Argentina, bajo el No. 0900567 Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 215, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Wing Enterprises, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WING ZONE

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01443, tres de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDENT DUO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01444, tres de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDENT WHITE SENSATIONS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01445, tres de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Hershey Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REESE'S

Para proteger:

Clase: 30

DULCE PARA COMIDA, CHOCOLATE PARA COMIDA CON O SIN LAS INCLUSIONES COMO NUECES O MANTEQUILLA DE MANÍ; CONFITERÍA NO MEDICADA; CONFITERÍA EN TROCITOS PARA HORNEAR O COMO CUBIERTAS PARA COMIDA, BIZCOCHOS, GALLETAS, PASTELES, PASTELERÍA, HELADO, POSTRES PREPARADOS, SIROPES DE SABORES PARA CUBIERTAS O SABORIZANTES DE COMIDA, ALIMENTOS HECHOS TOTAL O PRINCIPALMENTE DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01446, tres de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Wolverine International, L.P., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUSHE

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01494, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WALMART

Para proteger:
Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;
ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01495, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GINSANA S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSTATONIN

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INDICADAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O CURA DE ENFERMEDADES DE LA GLÁNDULA PROSTÁTICA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01496, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Quaker Oats Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HONEY MONSTER

Para proteger:
Clase: 30
CEREAL PARA EL DESAYUNO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01498, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9272 - M 1700646 - Valor C\$ 950.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARPAZ

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRATAR ENFERMEDADES Y DESÓRDENES INFLAMATORIOS Y AUTOIMUNES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES METABÓLICOS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PREPARACIONES CARDIOVASCULARES, PREPARACIONES ONCOLÓGICAS, PREPARACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS; VACUNAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-03745, catorce de octubre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL PLACER DE MOVERTE

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECÍFICAMENTE PREPARACIONES ANALGÉSICAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2008-04076, doce de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TYVANTRA

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MIGRAÑA.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00391, dieciséis de febrero, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLS MINI STONES

Para proteger:
Clase: 30
CONFITERÍA, ESPECIFICAMENTE CAMELOS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-00600, cinco de marzo, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLADE SENSATIONS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES REFRESCADORAS DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00851, treinta y uno de marzo, del año dos mil nueve. Managua, dos de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

.FOX

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01173, once de mayo, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELSEY

Para proteger:

Clase: 16

PAÑUELOS FACIALES, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01174, once de mayo, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

AHORRA DINERO. VIVE MEJOR.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01232, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

LE AHORRAMOS DINERO PARA QUE VIVA MEJOR.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01233, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de Zambia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL MOMENTO ES AHORA

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01295, diecinueve de mayo, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 8391 - M 8125700 - Valor C\$ 3,610.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el Acta No. 001-08 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día miércoles cinco de noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de octubre del dos mil ocho, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Amanda Lorío Arana, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSA); Hilda Espinoza, en representación de la Ministro de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Marvin Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR Birmania Martínez, Jefa del área de Sanidad

Acuicola, Donaldo Picado, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y María de los Ángeles Rodríguez, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA Erica Avilés, Coordinadora de Asesoría Legal; de parte de ENACAL Lissette Cubillo, Coordinadora de Efluentes Industriales y Adriana Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) Jorge Hernández y de parte del MIFIC Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, Directora de Normalización y Metrología; Claudia Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización y María Auxiliadora Campos, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo y Carlos Schutze Sugrañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta. (...). 05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas. (...) NTON 11 009-07. Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Producción Animal Ecológica. (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sara Amelia Rosales C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE DE
PRODUCCIÓN ANIMAL ECOLÓGICA**

NTON 11 009 -07
Primera Revisión

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 11 009 - 07 Primera Revisión Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Producción Animal Ecológica ha sido preparada por el Comité Técnico de Normalización y en su elaboración participaron las siguientes personas:

NOMBRES	INSTITUCIÓN
María de los Angeles Rodríguez	DGPSA/MAG-FOR
Donaldo Picado Rodríguez	DGPSA/MAG-FOR
Roberto Dangla Lira	DGPSA/MAG-FOR
Ana Cristina Miranda	DGPSA/MAG-FOR
Elizabeth Martinica	DGPSA/MAG-FOR
Alejandro Ramírez Reyes	DGPSA/MAG-FOR
Dionisio Soto Leyton	DGPSA/MAG-FOR
Pedro Cussianovich	IICA
Carlos Sáenz Scott	IICA
César Estrada Rizo	INTA
José Esteban Porras Ramírez	INTA
Maritza Espinoza	NUEVOCARNIC,S.A.
Julio Alvarez Plata	BCS-NIC

Humberto González	BCS-NIC
Noemí Solano Lacayo	MIFIC
Amílcar Sánchez Roque	MIFIC

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 07 de febrero del 2007.

1 OBJETO

Establecer directrices tendientes a regular la producción, elaboración, transporte, almacenamiento, certificación y comercialización de la producción animal ecológica.

2 CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica a la producción animal ecológica, así como la elaboración, empaque, comercialización, transporte y almacenamiento. También a los aspectos de investigación y extensión dirigidas a este sistema de producción.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

3.1 Abono orgánico: Material de origen vegetal o animal, producto de un proceso de transformación por medio de microorganismos, destinados a mejorar la fertilidad del suelo, para suplir las necesidades nutricionales de las plantas.

3.2 Acreditación: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.3 Aditivo: Sustancia coadyuvante o auxiliar que mejora las características físicas, químicas o biológicas de algún material siempre que no perjudique sus propiedades.

3.4: Organismo de Certificación. Persona natural o jurídica debidamente autorizada por la Autoridad Competente y acreditada por la Oficina Nacional de Acreditación, para emitir el certificado de producción, procesamiento y comercialización de productos ecológicos.

3.5 Agricultura Convencional: Método de producción agropecuaria en la que se utilizan sustancias químicas sintéticas total o parcial.

3.6 Agricultura Ecológica: Sistema de producción agropecuaria de alimentos sanos, que se basa en la salud, nutrición, conservación y mejoramiento del suelo, en el uso apropiado de la energía, el agua, la diversidad vegetal y animal, y en la aplicación de técnicas e ingredientes que benefician al ambiente y contribuyen al desarrollo sostenible, prescindiendo del uso de insumos de síntesis química, transgénicos y sus derivados. Son sinónimos agricultura biológica o agricultura orgánica.

3.7 Apicultura: Sistema de manejo de abejas para la producción de miel, polinizadores, otros productos y subproductos.

3.8 Autoridad Competente: Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR)

3.9 Biodegradable: Todo material sujeto a descomposición biológica en componentes bioquímicos o químicos más simples.

3.10 Biológicos: Bacterias, hongos, virus, sueros, toxinas y productos análogos naturales.

3.11 Certificado Ecológico: Documento otorgado por el Organismo de Certificación, que da fe de que el producto que ampara, ha cumplido en todas sus etapas con los principios, procedimientos, normativas y requisitos de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.12 Certificación: Procedimiento mediante el cual los organismos de certificación oficialmente reconocidos, proveen seguridad escrita o equivalente de que los productos y los sistemas de control se ajustan a los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.13 Coadyuvante: Toda sustancia o mezcla de sustancias aceptada por las normas vigentes que ejercen una acción en cualquier fase de elaboración de los alimentos y que no aparece en el producto final.

3.14 Comercialización: La tenencia o exposición para la venta, la puesta en venta, la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción al mercado. Incluyendo las siguientes actividades y niveles como procesado, empaquetado, etiquetado, acopio, transporte, almacenamiento, distribución, importación y exportación.

3.15 Compost: Se entiende por "abono compuesto", "bioabono", en adelante "Compost", al producto natural resultante de transformaciones biológicas y químicas de la mezcla de sustancias de origen vegetal, animal y mineral, utilizado como fuente de nutrición y mejorador de suelos.

3.16 Corral: Sitio cerrado y descubierto en el campo donde se guardan los animales.

3.17 Denominación de venta: Nombre del producto impreso en la etiqueta, que lo identifica y lo distingue de otros. Indica la verdadera naturaleza del producto y normalmente deberá ser específico y no genérico.

3.18 Derivados de organismos genéticamente modificados: Sustancia u organismo obtenido a partir de o utilizando ingredientes provenientes de organismos genéticamente modificados pero que no contienen estos; entre ellos se incluyen aditivos, aromatizantes, suplementos alimenticios para animales, productos fitosanitarios, medicamentos para animales, semillas, ingredientes alimenticios, abonos y mejoradores del suelo y cualquier otro producto o sustancia proveniente de organismos genéticamente modificados.

3.19 Elaboración o procesamiento: Operaciones de transformación, envasado, conservación y empaque de productos agropecuarios.

3.20 Establo: Estructura cubierta donde se encierran a los animales.

3.21 Estiércol: Heces, orina, otro excremento y lecho producido por la ganadería que no ha sido convertida en abono.

3.22 Etiquetado: Las inscripciones, leyendas ó disposiciones que se impriman, adhieran o graben en el envase mismo, en la envoltura o en el embalaje de un producto de presentación comercial y que se refiere al producto contenido y sus características e indicando o sugiriendo al consumidor que se trata de un producto de origen ecológico.

3.23 Enfermedad: Alteración funcional o morfológica con signos clínicos o subclínicos, causada por agentes bióticos o abióticos, que se presenta en los animales, vegetales y que produce modificaciones en su morfología o fisiología.

3.24 Fiscalización: Supervisar y controlar sistemáticamente para determinar si las actividades y resultados cumplen con los objetivos previstos.

3.25 Forraje: Pasto, heno o ensilaje con que se alimenta el ganado.

3.26 Ganadería: Cualquier clase de ganado, vacuno, ovino, caprino, equino, porcino, aves de corral, conejos, etc., utilizadas para alimento o en la producción de alimento, fibra, pienso, u otros productos para el consumidor basados en la agricultura.

3.27 Ganado: Cualquier tipo de animal doméstico o domesticado, incluyendo bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, equinos, aves de corrales, conejos y otras especies.

3.28 Grupo de Productores Ecológicos: Grupo de Personas que se ocupan de producir alimento, fibras, piensos y otros productos de consumo basados en la agricultura y producción animal ecológica, con un sistema interno de control y con una administración central responsable del cumplimiento de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

3.29 Infraestructura: Construcción que inicia bajo el nivel del suelo, bien pueden ser verticales y horizontales.

3.30 Ingrediente: Cualquier sustancia incluyendo un aditivo alimentario, empleado en la manufactura o preparación de un alimento, y presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

3.31 Inocuidad: Propiedades de los alimentos que se encuentran libres de contaminantes físicos, químicos o microbiológicos y que no afectan la salud del consumidor.

3.32 Inspección: Labor de evaluar, visitar, fiscalizar o verificar la naturaleza orgánica de la producción, los procesos o las instalaciones apropiadas para los mismos, que realiza un inspector a requerimiento de un organismo de certificación, de la Autoridad competente o del productor y otros interesados.

3.33 Inspector de Producción Animal Ecológica: Persona natural capacitada y autorizada para realizar inspecciones tendientes a otorgar certificación ecológica, en finca, proceso y comercialización.

3.34 Insumo orgánico: Todo aquel material de origen orgánico o de síntesis biológica utilizado en la producción agropecuaria.

3.35 Materia orgánica: Los restos de cualquier organismo, y residuos o desperdicios de productos de origen vegetal o animal.

3.36 Medicamento veterinario: Sustancia producida para ser aplicada o administrada a animales destinados a la producción de alimentos, tanto si se usa con fines terapéuticos como con fines profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento, estos deben estar diferenciados como registrado, restringido o prohibido.

3.37 Operador: Persona natural o jurídica que participa en cualquier etapa del proceso de producción orgánica, elaboración, etiquetado y comercialización.

3.38 Organismos genéticamente modificados (OGM): Son todos los materiales producidos por los métodos modernos de biotecnología y todas las otras técnicas que emplean biología celular y/o molecular para alterar la constitución genética de organismos vivientes en formas o con resultados que no ocurren en la naturaleza o mediante la reproducción tradicional.

3.39 Pasto: Plantas utilizadas para la alimentación del ganado.

3.40 Período de transición: Tiempo que debe transcurrir entre otros sistemas de producción convencional y el sistema producción ecológico de acuerdo con un plan de transformación debidamente establecido, supervisado y evaluado.

3.41 Pienso: Materia comestible para la alimentación del ganado.

3.42 Plaga: Población de organismos vivos que al crecer en forma descontrolada, causa daños económicos o transmiten enfermedades a las plantas, los animales o al hombre.

3.43 Plaguicidas: Son todas las sustancias o mezcla de sustancias, destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de producir alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas, animales domésticos, plantaciones forestales y los componentes del ambiente.

3.44 Procesamiento: Modificación de la materia prima de origen agropecuario a través de técnicas como: cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, cortar, fermentar, preservar, deshidratar, congelar u otra manera de manufacturar, incluyendo empaque, enlatado, envasado y etiquetado.

3.45 Producto convencional: Producto proveniente del sistema agropecuario dependiente del empleo de fertilizantes y/o plaguicidas sintéticos, o que no se ajuste a lo establecido en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.46 Producción: Todas las operaciones realizadas en la unidad productiva para la obtención, envasado y etiquetado de productos agropecuarios.

3.47 Producción paralela: Producción simultánea de productos orgánicos y convencionales o en transición por parte de un mismo productor en la misma o diferente unidad productiva.

3.48 Profilaxis: Prevención de la enfermedad.

3.49 Registro: Base de datos administrada por la autoridad competente, relativa a fincas de producción orgánica, en transición, establecimientos de procesamiento, comercialización, elaboración, Organismos de certificación e inspectores de Agricultura Orgánica de acuerdo a lo especificado en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.50 Residuo detectable: Cantidad o presencia del residuo químico detectable por medio de metodología analítica.

3.51 Sello o logotipo ecológico: Figura adherida o impresa a un certificado, producto o empaque que identifique que el mismo, o su procesamiento ha cumplido con las normas establecidas en la presente NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.

3.52 Sistema de control: Es el régimen integrado por la Autoridad competente para el cumplimiento de sus funciones.

3.53 Sistema silvestre: Sistema natural que no ha sido cultivado ni intervenido por el hombre y con mínima disturbación, del que se puedan extraer productos de interés económico.

3.54 Transición o conversión: El proceso de cambio de otros sistemas de producción al sistema ecológico.

3.55 Unidad productiva: Área física, finca, parcela, zonas de producción, proceso, acopio, almacén y establecimiento donde se llevan a cabo

actividades de producción, proceso, almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios.

3.56 Zona de amortiguamiento: Área localizada entre una operación ecológica y un área adyacente convencional que evite la contaminación.

4. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA PRODUCCIÓN ANIMAL ECOLÓGICA

4.1 Requisitos:

4.1.1. Las áreas y las instalaciones para el manejo de la producción animal ecológica, debe proporcionar según las necesidades de los animales: movimiento libre, suficiente aire fresco y luz diurna natural, protección contra la excesiva luz solar, las temperaturas extremas y el viento, suficiente área para reposar, amplio acceso al agua fresca y alimento, y un entorno sano que evite efectos en los productos finales.

4.1.2 No se permitirán mutilaciones innecesarias en los animales.

4.1.3 La dieta debe ser balanceada de acuerdo a los requerimientos nutricionales de los animales, y fundamentalmente basados en el uso de los forrajes, de granos y otros de origen ecológico, salvo donde se pruebe que es imposible obtener ciertos alimentos de fuentes de agricultura ecológica, para un nivel de producción razonable y un crecimiento normal de acuerdo a lo que dictan las normas.

4.1.4 Se prohíbe el uso de organismos genéticamente modificados o sus derivados en la producción animal ecológica (alimentación, reproducción, profilaxis.)

4.1.5 Todas las prácticas deben dirigirse a conseguir la máxima resistencia y prevención a las enfermedades e infecciones. Cuando ocurra la enfermedad se debe hallar la causa y prevenir futuros brotes modificando las técnicas de manejo. Está prohibida la aplicación rutinaria de medicamentos profilácticos sintéticos, sin embargo se permite el uso de estos cuando se demuestre el riesgo latente en la salud del animal.

4.1.6 Se debe dar prioridad al uso de los medicamentos y métodos naturales, con la producción natural ecológica incluyendo prácticas alternativas compatibles.

4.2 Elaboración (procesamiento)

4.2.1 Se permite la elaboración o procesamiento paralelo únicamente cuando el operador sea capaz de demostrar la idoneidad para realizar los procesos y documentalmente a le organismo de certificación mediante un registro la separación de las actividades convencionales y ecológicas.

4.2.2. Todo producto elaborado, que se pretenda comercializar como ecológico, deberá adaptarse a lo establecido en los anexos de ingredientes (producidos, importados y obtenidos), indicados en los ANEXOS A y B. Además, los remanentes resultantes del proceso de producción o elaboración de productos ecológicos deberán ser tratados de manera que eviten la contaminación ambiental. Un producto elaborado bajo las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense no puede tener un mismo ingrediente obtenido ecológicamente y de forma convencional.

4.2.3. Las instalaciones donde se industrializan productos ecológicos cumplirán con las normativas sanitarias y otras disposiciones técnicas legales vigentes en el país, así como con la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP). En igual forma, se deberá evitar la contaminación de las instalaciones y proceder

a su desinfección con técnicas y productos acordes con el Anexo C de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.2.4 Los empaques cumplirán con las normativas vigentes en el país y deberán estar fabricados con materiales reciclables y biodegradables cuando estén comercialmente disponibles en el país.

4.3. CONVERSION

4.3.1. Conversión de tierras asociadas producciones animales ecológicas

4.3.1.1. Cuando se convierta una unidad de producción, toda la superficie de la unidad utilizada para la alimentación animal deberá cumplir con lo establecido en esta normativa, se aplicarán los períodos de conversión fijados en la parte A del presente anexo establecido en la NTON 11010-03 Norma Sobre Producción Ecológica, relativa a los vegetales y productos vegetales.

4.3.1.2. Como excepción a este principio, el período de conversión podrá reducirse a un año para las tierras de pasto, los espacios al aire libre y las zonas de ejercicio que utilicen las especies no herbívoras. Este período podrá reducirse a seis meses si el terreno en cuestión no ha sido tratado en el pasado reciente con productos distintos de los contemplados en el anexo A de la presente normativa. Esta excepción estará supeditada a la autorización previa de la autoridad competente.

4.3.2. Conversión de animales y productos animales

4.3.2.1. Para que los productos animales puedan venderse con la denominación ecológica, los animales deberán haber sido criados de acuerdo a lo establecido en la presente norma, durante un período de, al menos:

- 12 meses en el caso de los équinos y bovinos (incluidos los de las especies bubalus y bisonte) destinados a la producción de carne, y en cualquier caso durante tres cuartas partes de su tiempo de vida,
- 6 meses en el caso de los pequeños rumiantes y los cerdos.
- 6 meses en el caso de los animales destinados a la producción de leche.
- 10 semanas para las aves de corral destinadas a la producción de carne introducida antes de los 3 días de vida,
- 6 semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevos.

4.3.2.2. Con el fin de constituir un rebaño o manada, podrán ser vendidos como productos ecológicos los terneros y los pequeños rumiantes destinados a la producción de carne durante un período transitorio de tres años después de la publicación de la presente norma, siempre que:

- procedan de la ganadería extensiva,
- se hayan criado en una unidad ecológica hasta el momento de la venta o sacrificio por un período mínimo de 6 meses para los terneros y de 2 meses para los pequeños rumiantes,
- el origen de los animales cumpla los requisitos que se enuncian en el cuarto y quinto guiones del punto 3.4.

4.4. Conversión simultánea

4.4.1. Cuando la conversión afecte simultáneamente a toda la unidad de producción, incluidos los animales, las tierras de pasto y/o cualquier parcela utilizada para la alimentación animal, el período total de conversión para los animales, las tierras de pasto y/o cualquier tierra utilizada para la alimentación animal se reducirá a 24 meses, con sujeción a las condiciones siguientes:

a. Se aplicará únicamente a los animales existentes y a su progenie y a la vez también a las tierras utilizadas para la alimentación animal y las tierras de pasto antes de iniciarse la conversión;

b. Los animales deberán alimentarse principalmente con productos de la unidad de producción.

4.5. ORIGEN DE LOS ANIMALES

4.5.1. Al seleccionar las razas o las estirpes se tendrá en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno y su vitalidad y resistencia a las enfermedades. Además, esta selección deberá hacerse teniendo en cuenta la necesidad de evitar enfermedades o problemas sanitarios específicos asociados a determinadas razas o estirpes utilizadas en la ganadería intensiva (por ejemplo, el síndrome de estrés porcino, el síndrome PSE, muerte súbita, los abortos espontáneos, los partos distócicos que requieran cesárea, etc.). Deberá darse preferencia a las razas y estirpes autóctonas.

4.5.2. Los animales deberán proceder de unidades de producción que cumplan con lo establecido en la NTON 11010-03 Norma de Agricultura Ecológica. Este sistema de producción deberá aplicarse a lo largo de toda la vida de los animales.

4.5.3. Como primera excepción, bajo la autorización previa del Organismo de Certificación y la autoridad, competente podrán someterse a conversión los animales presentes en la unidad de producción que no cumplan con lo establecido en la presente normativa.

4.5.4. Como segunda excepción, cuando se constituya por primera vez un rebaño o manada y no se disponga en cantidad suficiente de animales producidos de acuerdo con el modo de producción ecológico, podrán introducirse en unidades de producción animal ecológicos animales criados de modo no ecológico en las siguientes condiciones:

- pollitas destinadas a la producción de huevos, siempre que no tengan más de 18 semanas,
- polluelos destinados a la producción de carne que tengan menos de tres días en el momento en que abandonen la unidad de producción en la que fueron criados,
- búfalos de menos de 6 meses,
- terneros y caballos siempre que el método de cría se ajuste a lo dispuesto en la presente norma desde el momento mismo del destete y que tengan, en cualquier caso, menos de 6 meses,
- ovejas y cabras, siempre que el método de cría se ajuste a lo dispuesto en la presente norma desde el momento mismo del destete y que tengan, en cualquier caso, menos de 45 días,
- lechones, siempre que el método de cría se ajuste a lo dispuesto en la presente norma desde el momento mismo del destete y que pesen menos de 25 kg.

4.5.5. Esta excepción, que deberá ser autorizada previamente por el Organismo de Certificación o la autoridad, competente se aplicará durante un período transitorio de tres años después de publicada esta norma.

4.5.6. Como tercera excepción, el Organismo de Certificación y la Autoridad autorizará la renovación o reconstitución del rebaño o manada cuando no se disponga de animales criados de acuerdo con métodos ecológicos y en los siguientes casos:

- a. Elevada mortalidad de animales causada por enfermedad o catástrofes;
- b. Pollitas destinadas a la producción de huevos, de menos de 18 semanas;
- c. Aves de corral destinadas a la producción de carne, de menos de tres días, y cerdos, desde el momento mismo de destete, que pesen

menos de 25 kg.

Los casos contemplados en las letras b) y c) quedarán autorizados durante un período transitorio de tres años después de publicada esta norma.

4.5.7. Como cuarta excepción, podrá introducirse por año hasta un máximo del 10 % del ganado adulto equino o bovino (incluidas las especies bubalus y bisonte) y del 20 % del ganado adulto porcino, ovino y caprino, como hembras que no hayan alcanzado el estado adulto (núlparas), procedentes de explotaciones no ecológicas, para completar el crecimiento natural y renovar el rebaño o manada, siempre que no se disponga de animales criados de acuerdo con el método ecológico y únicamente con la autorización del Organismo de Certificación y la autoridad competente.

4.5.8. Los porcentajes establecidos en la anterior excepción no se aplicarán a las unidades de producción en las que haya menos de 10 animales de la especie equina o vacuna, o menos de 5 animales de la especie porcina, ovina o caprina. Para estas unidades, las renovaciones contempladas en el párrafo anterior se limitarán a un máximo de un animal por año.

4.5.9. Estos porcentajes podrán incrementarse hasta el 40 %, previo dictamen conforme del Organismo de Certificación y la autoridad competente, en los siguientes casos particulares:

- cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación,
- cuando se proceda a un cambio de raza,
- cuando se desarrolle un nuevo tipo de producción.

4.5.10. Como quinta excepción, se autorizará la introducción de machos destinados a la reproducción, procedentes de explotaciones no ecológicas, siempre que dichos animales, una vez introducidos en la unidad, sean criados y alimentados de forma permanente de acuerdo con las reglas definidas en la presente norma.

4.5.11. En caso de que los animales procedan de unidades que no cumplan lo dispuesto en la presente normativa, de conformidad con las condiciones y restricciones enunciadas en los puntos 4.5.3 a 4.5.10, deberán respetarse los períodos fijados de transición para la especie, si los productos se destinan a ser vendidos como productos ecológicos. Durante esos períodos, deberán cumplir todo lo establecido en esta normativa.

4.5.12. En caso de que los animales procedan de unidades que no cumplan la presente norma, se prestará especial atención a las normas sanitarias. El Organismo de Certificación y la autoridad competente podrán imponer, en función de las circunstancias locales, disposiciones particulares, como pruebas de detección, y períodos de cuarentena.

4.5.13. El Organismo de Certificación presentará un informe antes de culminar un período de tres años después de publicarse esta normativa, relativo a la disponibilidad de animales criados ecológicamente con el fin de presentar, en su caso, una propuesta a la Autoridad competente para garantizar que toda la producción ecológica de carne proceda de animales que hayan nacido y se hayan criado en explotaciones ecológicas.

4.6. ALIMENTACIÓN

4.6.1. La alimentación está destinada a garantizar la calidad de la producción y no a incrementarla hasta el máximo, al tiempo que se cumplen los requisitos nutritivos del ganado en sus distintas etapas de desarrollo. Con carácter de excepción, se autorizarán prácticas tradicionales de engorde siempre y cuando sean reversibles en cualquier fase del proceso de cría. Queda prohibida la alimentación forzada.

4.6.2. La alimentación de los animales debe asegurarse por medio de piensos ecológicos, de acuerdo a lo establecido en los anexos A y B de esta norma.

4.6.3. Además, los animales deberán criarse de conformidad con lo establecido en esta normativa, preferentemente utilizando alimentos procedentes de la unidad o, cuando no sea posible y de previa autorización de los Organismos de Certificación, de otras unidades o empresas sujetas a las disposiciones de la presente norma.

4.6.4. Se autorizará la inclusión, hasta un porcentaje máximo del 30 % de la fórmula alimenticia como media, en los piensos de conversión. Cuando dichos piensos de conversión procedan de una unidad de la misma explotación, el porcentaje se elevará al 60 %.

4.6.5. La alimentación de los mamíferos jóvenes deberá basarse en la leche natural, preferentemente en la leche materna. Todos los mamíferos deberán ser alimentados a base de leche natural durante un período mínimo, en función de la especie de que se trate, que será de 3 meses para los bovinos (incluidas las especies bubalus y bisonte) y para los équidos, de 45 días para las ovejas y las cabras y de 40 días para los cerdos.

4.6.6. Cuando proceda, el Organismo de Certificación designará las fincas en que sea viable y necesaria la transhumancia, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la alimentación del ganado establecidas en la presente normativa.

4.6.7. En el caso de los herbívoros, los sistemas de cría se basarán en la utilización máxima de los pastos, conforme a la disponibilidad de los mismos en las distintas épocas del año. Al menos un 60 % de la materia seca que componga la ración diaria estará constituido de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados. No obstante, el organismo de certificación o la autoridad competente podrán autorizar que en el caso de animales destinados a la producción lechera el citado porcentaje se reduzca al 50 % durante un período máximo de 3 meses al principio de la lactación.

4.6.8. No obstante lo dispuesto en el punto 4.6.2, y por un período transitorio que finalizará el 24 de agosto de 2005, se autorizará el uso de una proporción limitada de alimentos para animales convencionales si al ganadero le resulta imposible obtener alimentos de producción exclusivamente ecológica. El porcentaje anual máximo autorizado para los alimentos para animales convencionales será de un 10 % para los herbívoros y de un 20 % para otras especies. Estas cifras deberán calcularse anualmente como porcentaje en relación con la materia seca de los alimentos para animales de origen agrícola. El porcentaje máximo autorizado de alimentos para animales convencionales en la ración diaria, salvo en el período de trashumancia, deberá ser del 25 %, calculado en relación con el porcentaje de la materia seca.

4.6.9. Si la producción forrajera se pierde o se imponen restricciones, derivadas fundamentalmente de condiciones meteorológicas excepcionales, del brote de enfermedades infecciosas, de la contaminación con sustancias tóxicas, o como consecuencia de incendios, la autoridad de aplicación podrá autorizar, por un período limitado y para una zona específica, un porcentaje mayor de piensos convencionales siempre que dicha autorización esté justificada. Previa consentimiento de la autoridad competente o el Organismo certificador aplicará la presente excepción a agentes económicos individuales. La autoridad de aplicación notificará e informará de las excepciones que han concedido.

4.6.10. Por lo que respecta a las aves de corral, la fórmula alimenticia

administrada en la fase de engorde contendrá como mínimo un 65 % de cereales.

4.6.11. Deberán añadirse forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados a las raciones diarias de los cerdos y de las aves de corral.

4.6.12. Únicamente los productos incluidos en las secciones 1.5 y 3.1 ANEXO B podrán utilizarse como aditivos y auxiliares tecnológicos, respectivamente, en el forraje ensilado.

4.6.13. Las materias primas para la alimentación animal de origen agrícola convencionales podrán utilizarse en la alimentación animal únicamente si figuran en la lista del acápite 1 del ANEXO A (materias primas para la alimentación animal de origen vegetal) siempre que se ajusten a las restricciones cuantitativas recogidas en el presente anexo, y si se producen o preparan sin utilizar disolventes químicos.

4.6.14. Las materias primas para la alimentación animal de origen animal (bien convencionales o bien ecológicas) sólo podrán utilizarse cuando figuren en el acápite 2 del anexo A y siempre que estén sujetas a las restricciones cuantitativas recogidas en la presente norma.

4.6.15. Con el fin de satisfacer las necesidades nutritivas de los animales, sólo podrán utilizarse para la alimentación animal los productos enumerados en el acápite 3 (materias primas para la alimentación animal de origen mineral) del ANEXO A en las secciones 1.1 (oligoelementos) y 1.2 (vitaminas, provitaminas y sustancias de efecto similar químicamente bien definidas) del ANEXO B.

4.6.16. Únicamente los productos enumerados en las secciones 1.3 (enzimas), 1.4 (microorganismos), 1.6 (agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes), 2 determinados productos utilizados en la alimentación animal) y 3 (auxiliares tecnológicos en los alimentos para animales) del ANEXO B podrán utilizarse en la alimentación animal con los fines indicados en relación con las categorías mencionadas en los párrafos anteriores. No se utilizarán en la alimentación animal antibióticos, coccidiostáticos, medicamentos, factores de crecimiento o cualquier otra sustancia que se utilice para estimular el crecimiento o la producción.

4.6.17. Los alimentos para animales, las materias primas para la alimentación animal, los aditivos en los piensos compuestos, los auxiliares tecnológicos en alimentos para animales y determinados productos utilizados en la alimentación animal no deberán producirse con el uso de organismos genéticamente modificados o productos derivados de ellos.

4.7. PROFILAXIS Y CUIDADOS VETERINARIOS.

4.7.1. La prevención de enfermedades en la producción animal ecológica se basará en los siguientes principios:

a. La selección de las razas o estirpes de animales adecuadas tal como se indica en el acápite 4.5.1.

b. La aplicación de prácticas zootécnicas adecuadas que se ajusten a las necesidades de cada especie y que favorezcan una gran resistencia a las enfermedades y prevengan las infecciones;

c. La utilización de piensos de alta calidad, en combinación con el ejercicio y el acceso a los pastos de forma regular, lo cual favorece el desarrollo de las defensas inmunológicas naturales del animal;

d. El mantenimiento de la densidad adecuada en las unidades de

producción animal, evitando la sobrecarga y los problemas de sanidad animal que ésta podría suponer.

e. Debe efectuarse una acción profiláctica con prácticas que eviten el parasitismo, como son la rotación en las pasturas, el abonamiento adecuado y la desinfección de los establos y otras infraestructuras para el manejo del ganado.

4.7.2. La aplicación de los principios que se han señalado debería reducir los problemas de sanidad animal de forma que éstos puedan afrontarse principalmente mediante la prevención.

4.7.3. Si pese a todas las medidas preventivas que se han señalado algún animal cae enfermo o resulta herido, deberá ser atendido sin demora, en condiciones de aislamiento cuando sea necesario y en locales adecuados.

4.7.4. La utilización de medicamentos veterinarios en las explotaciones ecológicas deberá ajustarse a los siguientes principios:

a. Se utilizarán preferentemente productos fitoterapéuticos (por ejemplo, extractos con exclusión de antibióticos, esencias de plantas, etc.), productos homeopáticos (como sustancias vegetales, animales o minerales) y oligoelementos, así como los productos que figuran en la sección 3 del ANEXO A, en lugar de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos, siempre que aquellos tengan un efecto terapéutico eficaz para la especie animal de que se trate y para las dolencias para las que se prescribe el tratamiento;

b. Si la utilización de los productos que se han señalado no resulta eficaz, o es poco probable que lo sea, para curar una enfermedad o herida, y es imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario, lo cual deberá ser registrado y notificado al organismo de certificación

c. Queda prohibida la utilización de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos como tratamiento preventivo.

4.7.5. Además de los principios anteriores, se aplicarán las siguientes normas:

a. Queda prohibido el uso de sustancias destinadas a estimular el crecimiento o la producción (incluidos los antibióticos, los coccidiostáticos y otras sustancias artificiales que estimulan el crecimiento) y el de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción (por ejemplo, la inducción o sincronización del celo) o con otros fines. No obstante, podrán administrarse hormonas en el tratamiento veterinario terapéutico de un animal en particular;

b. Se autorizan los tratamientos veterinarios a animales o el tratamiento de naves, equipos e instalaciones que sean obligatorios en virtud de la legislación nacional; en particular, la utilización de medicamentos veterinarios inmunológicos una vez detectada la presencia de enfermedades en la zona en que se encuentre la unidad de producción.

4.7.6. Siempre que deban utilizarse medicamentos veterinarios deberá registrarse claramente el tipo de producto (indicando las sustancias farmacológicas activas que contiene), e incluirse información detallada del diagnóstico, la posología, el método de administración, la duración del tratamiento, el tiempo de espera legal y acompañado de la etiqueta. Esta información se comunicará a la autoridad competente y organismo

de certificación antes de comercializar como productos ecológicos los animales o productos de origen animal. Los animales tratados se identificarán claramente; los animales grandes, individualmente, y las aves de corral y los animales pequeños, individualmente o por lotes.

4.7.7. El tiempo de espera entre la última administración del medicamento veterinario alopático al animal en las condiciones normales de uso y la obtención de productos alimenticios ecológicos que procedan de dicho animal se duplicará en relación con el tiempo de espera legal o, en caso de que no se haya especificado dicho período, será de 48 horas.

4.7.8. Con la excepción de las vacunas, los tratamientos antiparasitarios y de los programas de erradicación obligatoria impuestos por la autoridad competente del país, cuando un animal o un grupo de animales reciban más de dos o un máximo de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un año (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productos derivados de los mismos no podrán venderse como producidos de conformidad con la presente Norma y deberán someterse a los períodos de conversión establecidos en el acápite 4.3 de la presente norma, previo acuerdo de la autoridad competente. (*Continuará*)

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 4802 - M 8046657 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial N° 37-2009

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial No. 37-2009 del veintiocho de Enero del dos mil nueve, que en sus partes conducentes dice:

Que mediante Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de enero del 2008 y acta del seis (06) de Octubre del 2008, se dio inicio al proceso de contratación correspondiente a la Licitación Restringida No. 90-2008 "Adquisición de Cuatro mil (4,000) Chalecos para la Campaña de Alfabetización".

Que conforme lo establecido en el Decreto No. 02-2009 Medidas de austeridad y ahorro en las Instituciones Públicas presupuestadas y no presupuestadas que se encuentren dentro del poder Ejecutivo y el Arto. 42 inciso "b" de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto 52 del Reglamento General de dicha Ley, esta autoridad debe declarar DESIERTA la licitación en referencia, mediante Resolución motivada.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Licitación Restringida No. 90-2008 "Adquisición de Cuatro mil (4,000) Chalecos para la Campaña de Alfabetización", en vista de las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Orientar a la Unidad Central de Adquisiciones el archivo del expediente, resguardo del mismo.

SEXTO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho día del mes de Enero del año dos mil nueve. (F) Miguel de Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de febrero del año dos mil nueve. (f) **Silvia Johanna Mayorga**, Abogada y Notario Público.

Reg. 4801 - M. 7947250 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial No. 761-2008 del veintiocho de noviembre del dos mil ocho, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Adquisiciones, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad al Arto. 40 y 44 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad debe adjudicar el proceso de contratación en referencia, mediante resolución motivada.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisiciones, correspondiente a la Licitación Restringida No. 91-2008 "Adquisición de Llantas para Motocicletas", solicitado por la División Administrativa, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día trece de noviembre del dos mil ocho.

SEGUNDO: Adjudicar el ítem No. 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Restringida No 91-2008 "Adquisición de Llantas para Motocicletas" al oferente CENTENO COMERCIAL, S.A., por un monto total revisado de Setecientos setenta y dos mil ochocientos córdobas netos (C\$772,800.00), monto que incluye el 15% del IVA, bienes que serán entregados en un plazo no mayor a veinte (20) días calendarios contados a partir de la firma del contrato correspondiente y deberán ser entregados en la Bodega DIMINED del Ministerio de Educación ubicada Barrio La Fuente, contiguo a la Normal Alesio Blandón, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de cien (100) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación a la División Administrativa, División de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órganos verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el representante legal del oferente adjudicado y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de la empresa Centeno Comercial, S.A. para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho (f) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de Diciembre del dos mil ocho. **Silvia Johana Mayorga**, Abogada y Notario Público.

Reg. 11411 - M. 8544014 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Cítese a la compañera Yamileth Donaire Rojas, de domicilio desconocido, ex Cajera del Colegio Público de Esquipulas-Managua, para que dentro del término de cinco días hábiles, más el término de la distancia después de publicada la última citación, comparezca ante la Unidad de Auditoría Interna del MINED en el Modulo Q, planta baja del Centro Cívico-Managua, por estar relacionada con la Auditoría Especial Extra Plan a Ingresos, Egresos y Disponibilidad en Caja y Bancos, por el período del 1° de marzo de 2005 al 31 de marzo de 2009.

Managua, 11 de junio de 2009. **Eylen Hebé Dinarte Dávila**, Auditor Encargado.

Reg. 11448 - M. 8544014 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Cítese a la compañera Karen Mariana Donaire Rojas, de domicilio desconocido, ex Cajera del Colegio Público de Esquipulas-Managua, para que dentro del término de cinco días hábiles, más el término de la distancia después de publicada la última citación, comparezca ante la Unidad de Auditoría Interna del MINED en el Modulo Q, planta baja del Centro Cívico-Managua, por estar relacionada con la Auditoría Especial Extra Plan a Ingresos, Egresos y Disponibilidad en Caja y Bancos, por el período del 1° de marzo de 2005 al 31 de marzo de 2009.

Managua, 11 de junio de 2009. **Eylen Hebé Dinarte Dávila**, Auditor Encargado.

INSITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 10251

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 152, se encuentra la Resolución No. 605-2009, que integra y literalmente Dice:

RESOLUCIÓN. No.605-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, las once de la Mañana. Con fecha del Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MAXIMINA GARCÍA FERRUFINO" R.L.(COPEMAX R.L) Constituida en el Municipio de Villanueva, Del Departamento de Chinandega, el día Veinticinco de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Treinta y Cinco (35) Asociados, Dieciocho (18) Hombres, Diecisiete (17) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CÓRDOS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,625.00 (DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MAXIMINA GARCÍA FERRUFINO" R.L.(COPEMAX R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Ana Rosa Maldonado Santana. Vicepresidente: Petrona Uriarte. Secretario: Olga Zenelia García Hernández. Tesorero: Julio Salvador García Donaire. Vocal: Juan Isidro Rivera Ferrufino. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres días del mes de Julio del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10252

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 152, se encuentra la Resolución No. 606-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.606-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Tres de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SAN ISIDRO "LA DANTA" R.L.(COPEMUSID R.L) Constituida en el Municipio de Somotillo, Del Departamento de Chinandega, el día Quince de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Treinta y Cinco (35) Asociados, Siete (07) Hombres, Veintiocho (28) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7,000.00 (SIETE MIL CÓRDOS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SAN ISIDRO "LA DANTA" R.L (COPEMUSID R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Alcides Martínez Olivas. Vicepresidente: Francisca de la Paz Moreno Castillo. Secretario: Yadira del Carmen Cruz Pinada. Tesorero: Presentación Gunera Perez. Vocal: Juana Maria Zuniga Mendoza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS

CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Tres días del mes de Julio del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10253

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 154, se encuentra la Resolución No. 614-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.614-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Siete de Julio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SEÑOR DE ESQUIPULAS" R.L.(PROMAESJI R.L) Constituida en el Municipio de Jinotega, Del Departamento de Jinotega, el día Seis de Junio del Año Dos Mil Nueve. Inicia con Ceinto Veintiséis (126) Asociados, Ochenta y Tres (83) Hombres, Cuarenta y Tres (43) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 25,200.00 (VEINTE CINCO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SEÑOR DE ESQUIPULAS" R.L.(PROMAESJI R.L) Con el Siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Onasis Enrique Siles Herrea. Vicepresidente: José Alejandro García Gonzalez. Secretario: Glenda Elena Gutierrez Orozco. Tesorero: Maria Concepción Rizo Lopez. Vocal: Leonidas del Carmen García Vargas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes de Julio del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10254

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 57 se encuentra la RESOLUCIÓN N° 227-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N° 227 -2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Siete de Julio del Año Dos MIL Nueve, las Doce y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Siete de Julio del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES "EL TRICAMPEON" R.L. (COTRICAM R.L) Siendo su domicilio Social el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Se encuentra registrada en Acta N° 84 del folio 099 al 111, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Veintidós de Junio del Año Dos Mil Ocho. Este

Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES "EL TRICAMPEON" R.L. (COTRICAM R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes Julio año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10255

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 58 se encuentra la RESOLUCIÓN N° 228-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N° 228 -2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Siete de Julio del Año Dos MIL Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Siete de Julio del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCION "WILLIAM ABURTO CORTEZ" R.L. (CASWAC R.L) Siendo su domicilio Social el Municipio de Tola, Departamento de Rivas. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Se encuentra registrada en Acta N° 39 del folio 133 al 136, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el día Diecinueve de Noviembre del Año Dos Mil Cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA AGRÍCOLA DE PRODUCCION "WILLIAM ABURTO CORTEZ" R.L. (CASWAC R.L) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Siete días del mes Julio año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10256

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el Folio 58 se encuentra la RESOLUCIÓN N° 229-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N° 229 -2009, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. (INFOCOOP). Managua Diez de Julio del Año Dos MIL Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Diez de Julio del Dos Mil Nueve, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de LA COOPERATIVA DE

TAXIS DE MANAGUA GUARDABARRANCO" R.L. Siendo su domicilio Social el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Se encuentra registrada en Acta N° 22 del folio 95 al 103, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el día Siete de Septiembre del Año Dos Mil Ocho. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de LA COOPERATIVA DE TAXIS DE MANAGUA GUARDABARRANCO" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Diez días del mes Julio año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10257

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 146, se encuentra la Resolución No. 583-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.583-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Junio del Dos Mil Nueve, las Nueve de Mañana. Con fecha del Veintiséis de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "EL GUAYABAL" R.L.(GUAMULCOOP R.L) Constituida en el Municipio de El Sauce, Del Departamento de Leon, el día Diecinueve de Junio del año Dos Mil Nueve. Inicia con Treinta y Seis (36) asociados, Cero (0) Hombres, Treinta y Seis (36) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7,200.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "EL GUAYABAL" R.L.(GUAMULCOOP R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Dana Livi Rocha López. Vicepresidente: Maria Briselva Alfaro Aviles. Secretario: Yadira del Carmen López Valle. Tesorero: Lesbia del Rosario Palacios Huete. Vocal: Lilliam del Carmen Ramírez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Junio del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10258

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 147, se encuentra la Resolución No. 585-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.585-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Junio del Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Veintiséis de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES RURALES "LOS PANELES" R.L.(COOMUP R.L) Constituida en el Municipio de El Sauce, Del Departamento de León, el día Diecinueve de Junio del año Dos Mil Nueve. Inicia con Cuarenta y Ocho (48) asociados, Veintiocho (28) Hombres, Veinte (20) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 9,600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LOS PANELES" R.L.(COOMUP R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Necdar Antonio Valverde. Vicepresidente: Anastasio Valdivia Luna. Secretario: Ruth Herrera Arauz. Tesorero: Miriam Rojas. Vocal: Javier Pichardo. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Junio del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10259

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 147, se encuentra la Resolución No. 584-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.584-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintiséis de Junio del Dos Mil Nueve, las Diez de Mañana. Con fecha del Veintiséis de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS JICARALEÑAS" R.L.(COMUJICA R.L) Constituida en el Municipio de El Jicaral, Del Departamento de León, el día Diecinueve de Junio del año Dos Mil Nueve. Inicia con Cincuenta (50) asociados, Cero (0) Hombres, Cincuenta (50) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE MUJERES PRODUCTORAS RURALES "LAS JICARALEÑAS" R.L.(COMUJICA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Nicolaz del Socorro Mayorga Treminio. Vicepresidente: Alicia del Socorro Fletes Castillo. Secretario: Marfalia Hernández Moran. Tesorero: Eva Luz Valdivia Moran. Vocal: Felicita Natalia Medina. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose

el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Veintiséis días del mes de Junio del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

Reg. 10260

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 104, se encuentra la Resolución No. 416-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No.416-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. MBanagua Seis de Marzo del Dos Mil Nueve, a las Nueve de la Mañana, en fecha del Seis de Marzo del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL AJONJOLICEROS DEL SUR" R.L (COMULTIAJONSUR) Constituida en el Municipio de Jinotepe, del Departamento de Carazo, el día Diez de Febrero del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Treinta y Seis (36) asociados, Veintinueve (29) Hombres, Siete (07) mujer. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL AJONJOLICEROS DEL SUR" R.L (COMULTIAJONSUR) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Román Albino Paniagua Gonzalez. Vicepresidente: Pedro Joaquín Vado Narváez. Secretario: Nelson Antonio Mendieta Mendieta. Tesorero: Juan Manuel Mojica Palacios. Primer Vocal: Vicente Heliodoro Carmona Umaña. Segundo Vocal: Orlando Delgado Tercero. Tercer Vocal: Pedro Agustín Selva López. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis Días del mes de Marzo del año dos mil Nueve. LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 11484 - M. 8545456 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 14-2009 "Adquisición de Juguetes"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 34-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas Comercializadoras y Distribuidoras de Juguetes, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para

la "Adquisición de Juguetes", mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Juguetes será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Juguetes objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y de conformidad al plazo establecido en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 03, 04 y 07 de Septiembre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 10 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 16 de Septiembre del 2009, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas del Centro de Documentación de INATEC "CEDOC", ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m., el 22 de Septiembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, el porcentaje de la misma se indicará en el Pliego de Bases y Condiciones.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 21 de Agosto de 2009. Lic. Marvín A. Solórzano Mercado, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. 11310 - M. 8545388 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA Nº GT-09-2009-ENATREL

"CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN L6120"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua,

tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la Ejecución del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE TRAMO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN L6120”**.

Las obras comprenden la construcción de un tramo de línea de 6.9 kilómetros de la derivación de la línea de 69 KV L6120, de la torre # 18, hasta la Subestación Monte Fresco que se localiza en el KM 17 de la Carretera Sur, en el municipio de El Crucero. Esto incluye las obras civiles y el montaje electromecánico del tramo de línea de transmisión.

Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del **día 26 de Agosto hasta el día 08 de Octubre del año 2009**, a un costo no reembolsable de **C\$600.00 (Seiscientos Córdobas Netos)**, en horario de **08:30 a.m. a la 12:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3% del precio total de la oferta**, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad Central de Adquisiciones.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las **09:00 a.m. del día 09 de Octubre del año 2009**, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Agosto 2009. **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

2-2

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 11483 - M. 8545670 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04 ADQUISICION DE "POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS"

1) El Comité de Licitación de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 04 (cuatro) de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de:

- POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los servicios ya mencionados objeto de esta licitación deberán ser entregados a la Dirección General de Ingresos (DGI), Edificio Central, en un plazo nunca mayor a 30 días contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener un diskette conteniendo el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de la DGI, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana, los días 31 de agosto, 1 y 2 de Septiembre, del año 2009, en horarios de oficina (08 de la mañana a 4 de la tarde).

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional, no reembolsable de C\$20.00 (veinte) córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el diskette, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción Sur, ubicadas en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día 16 de Septiembre del 2009.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 11 de Septiembre a las 10:00 a.m., en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Proveedor vigente antes del acto de apertura de oferta, (Arto. 22 de la Ley 323), a las 10:00 a.m. del día 16 de Septiembre del 2009.

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 16 de Septiembre del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos (DGI).

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11636 – M. 8545761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 265, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CECLANIA DEL CARMEN ROSALES HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Psicología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 12 de agosto de 2009. Director.

Reg. 9249 – M. 8372233 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2924 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

JULIO CESAR PÉREZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9250 – M. 8372229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 148 Partida No. 308, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA JOSÉ ALTAMIRANO AGUIRRE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Álvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005. Dr. Álvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. 9251 – M. 8372271 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 67, Partida 918, Tomo V del Libro de Registro de Títulos que esta

Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LIDIA LUCILA PARRALES ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de Mayo del dos mil siete. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9252 – M. 8372278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 92 Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

ANA CAROLINA NUÑEZ POTOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de noviembre de dos mil siete. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9253 – M. 8372284 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 302, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Mercadotecnia y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 20 del mes de Enero del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva: Msc. William González Campos. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Marling Schiffmann M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 20 de Enero del año del dos mil siete. Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto.

Reg. 9254 – M. 8375163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 565, Página 128, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA CISNEROS MARTÍNEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9255 – M. 8372277 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 474, Página 120, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ RODOLFO MEJIA GARCÍA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 9256- M.- 3800454 / 8372158 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 022 en el Folio 022 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 022. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de

Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CELIA KIYOMI KATAYAMA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 022, Folio 022, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 9257- M.- 8372258 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 053 en el Folio 053 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 053. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

AMNIUSKA SU-YEN SANDOVAL TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 053, Folio 053, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009”. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 9258- M.- 8372238 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad

Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 077 en el Folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 077. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ALDER ALBERTO GONZALEZ MATUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 077, Folio 077, Tomo XIX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Mayo del año 2009". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de Mayo del año dos mil nueve. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 9300 – M. 8372325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor CARLOS ENRIQUE NICARAGUA DARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 19 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 9301 – M. 8372290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 380, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

El Doctor CARLOS ABEL MORALES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Pediátrica**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9302 – M. 8372292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9303 – M. 8372301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DEYLIN MARCELA ROMERO GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2009. Director.

Reg. 9304 – M. 8372299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

YELTSYN NATALI PEREZ BLANCO, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 20 de Abril de 2009. Director.

Reg.9305 – M. 8372122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 219, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA LUISA CASTILLO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 24 de Junio de 2009. Director.

Reg.9306 – M. 8372329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

NARAYA AUXILIADORA CACERES GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco, El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005. Director.

Reg. 9307 – M. 8372288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 76, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA SOLEDAD MARTÍNEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 30 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9308 – M. 8372318 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 30 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JULIO ALEJANDRO GONZALEZ QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 29 de septiembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. No.9309 – M. 8372353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 172, Tomo IX, Partida 5642 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

GUILBERT ANTONIO BARAHONA TELLERÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9310 – M. 8372355 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 109, Tomo IX, Partida 5451 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FATIMA DE LOS ANGELES MORALES OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciocho de febrero del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9311 – M. 8372356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 028, Línea 650 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

DANELIA DE SOCORRO URBINA CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado Ortega.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 05 de Junio del año 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 10124. – M. 8373495. – Valor C\$ 3,480.00

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, a las nueve de la Mañana del día uno de Julio de año dos mil nueve.- Expediente Número: 0739-0421-08 C.V.- De conformidad al artículos 7, 9, 56, 122 y 868 Pr, y previo a todo tramite cítese al demandado Edgar José Solórzano Horvilleur por medio de edictos de ley, por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional,

a fin de que comparezca personalmente a través de Apoderado que lo represente, en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda promovida por la Doctora Thelma del Socorro Vanegas Álvarez, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora, Inés del Socorro Herrera, con Querella de Amparo en la Posesión, de lo contrario se le nombrara Guardador Ad-Litem. Para que lo represente. Notifíquese.- (F) G. CHÁVEZ Z. JUEZ (F) E. MÜLLER B. SRIO.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los un días del mes de Julio del año dos mil nueve (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Esteban Müller Baldelomar, Srio de Actuaciones.

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, dos de Julio del dos mil nueve a las nueve de la mañana De conformidad al 122 y 868 Pr, y previo a todo tramite cítese al demandado Edgar Solórzano Horvilleur por medio de edictos de ley, por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca personalmente o a través de Apoderado que lo represente, en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda promovida por la licenciada Thelma del Socorro Vanegas Álvarez, Apoderada General Judicial de la señora, Claudia Patricia González Chamorro en contra de el , con acción de Querella de Amparo en la Posesión, de lo contrario se le nombrara Guardador Ad-Litem. Para que lo represente. Notifíquese.- Dado en la Ciudad de Rivas, a los tres días del mes de Julio del dos mil nueve (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Tania Mercedes Vargas Juárez, secretaria de Actuaciones.

Tal a como lo solicita la Licenciada Telma Vanegas Álvarez Apoderada general judicial de Oneyda Birmania Chávez Pavón y siendo que se desconoce el domicilio del demandado Edgar José Solórzano Horvilleur, Mayor de edad, soltero de conformidad a los artos 122 y 868 Pr. De previo a todo tramite cítese a este por medio de edictos de ley por tres veces consecutivos en un diario de circulación nacional a fin de que comparezca en el plazo de veinte días después de la ultima publicación a hacer de sus derechos en la presente demanda en contra de Amparo en la Posesión de lo contrario se le nombrara guardador ad-litem para quien lo represente en el presente juicio.- Notifíquese. (f) G. Chavez Juez. (F) M. Zapata Sria. Rivas, veintiséis de Junio del dos mil nueve. Dra. Genny del Rosario Chavez Zapata, Juez Distrito Civil, Rivas.

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, cinco de febrero del dos mil nueve a las diez de la mañana, - Expediente Número: 732/0421/08.- De conformidad al artículo 122 y 868 Pr, y previo a todo tramite cítese al demandado Edgar José Solórzano Horvilleur por medio de edictos de ley, por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca personalmente o a través de Apoderado que lo represente, en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda promovida por la licenciada Thelma del Socorro Vanegas Álvarez, Apoderada General Judicial de la señora, Ruthbelia Sánchez Pavón en contra de él, con acción de Amparo en la Posesión, de lo contrario se le nombrara Guardador Ad-Litem. Para que lo represente. Notifíquese.- (f) G. Chavez. Z Juez (f) TMV Secretaria.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los nueve días del mes de febrero del dos mil nueve (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Tania Mercedes Vargas Juárez secretaria de Actuaciones.